



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

OF. NÚM. 000314
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM.249
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
MAYO 29 DE 2026.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E.



POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE HOY, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ EL DECRETO NÚMERO 249, QUE CONTIENE "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL".

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 249

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 28 de mayo de 2026, se recibió en esta Sexagésima Novena Legislatura, oficio suscrito por la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual remite el expediente respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Con fecha 29 de mayo del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, fuera aprobado de urgente u obvia resolución; por lo que se dispuso el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.

Que el uno de los principales objetivos del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, es aplazar del año 2027 al año 2028 la elección correspondiente de personas juzgadoras, medida que encuentra sustento en la necesidad de generar un periodo razonable de consolidación institucional y administrativa que permita implementar de manera adecuada los cambios derivados de la reforma judicial, armonizar la legislación secundaria y desarrollar capacidades operativas y presupuestarias suficientes, así como asegurar que las autoridades electorales y jurisdiccionales cuenten con el tiempo necesario para organizar procesos técnicamente viables y plenamente compatibles con los principios constitucionales que rigen la materia electoral y judicial del Estado Mexicano.

I. Fecha de la elección judicial

La reforma de 2024 estableció un calendario de renovación escalonada del Poder Judicial que, en su siguiente ciclo, genera la posibilidad de que el proceso de elección de personas juzgadoras coincida con el proceso electoral federal ordinario de 2027, en el que se renuevan diversos cargos de representación política. Esa coincidencia, en las circunstancias actuales impondría desafíos significativos tanto para las autoridades electorales como para el Poder Judicial de la Federación.

Por ello, se propone que la siguiente elección judicial se celebre el primer domingo de junio del año 2028, de forma concurrente al proceso elector federal ordinario. Esta decisión fortalece la identidad propia del modelo de justicia democrática impulsado por la Cuarta Transformación, permitiendo atender los desafíos logísticos identificados a partir de la experiencia 2025 y abre la oportunidad de realizar los ajustes normativos, técnicos y metodológicos necesarios para mejorar el proceso en beneficio de las personas aspirantes, del electorado y, en última instancia, del pueblo de México en su conjunto.

Este ajuste en el calendario electoral no se limita al ámbito federal; la reforma contempla, asimismo, que las entidades federativas no podrán, en ninguna circunstancia, celebrar sus procesos de elección judicial en fechas distintas a las establecidas para la elección judicial federal, garantizando así la homogeneidad y la certeza jurídica en todo el territorio nacional.

Por el otro lado, se propone adecuar el marco constitucional en materia de revocación de mandato, a efecto de permitir que este mecanismo de participación ciudadana pueda celebrarse de manera concurrente con las elecciones ordinarias federales o locales del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



1. Congreso del Estado

año en que se celebre el proceso revocatorio, de ser solicitado conforme al artículo 35, fracción IX de la Constitución.

Esta modificación busca dotar de mayor racionalidad, eficiencia y funcionalidad al sistema electoral mexicano, aprovechando las capacidades institucionales ya desplegadas para la organización de procesos comiciales y evitando la duplicidad de estructuras, recursos humanos, materiales y financieros.

Asimismo, la concurrencia de ejercicios democráticos fortalece el principio de participación ciudadana, al facilitar que la población ejerza en una misma jornada sus derechos político-electorales respecto de los distintos cargos y mecanismos de decisión pública, incluyendo la elección de integrantes del Poder Judicial prevista para 2028. Con ello, se favorece una mejor coordinación institucional, se optimiza la logística electoral y se reduce el costo operativo de los procesos democráticos, sin menoscabo de las garantías de certeza, legalidad, imparcialidad y autenticidad que deben regir toda elección y mecanismo de participación popular.

II. Mejora de la operación de los Comités de Evaluación y del proceso de evaluación y selección de personas aspirantes

Uno de los ejes fundamentales del proceso de elección de personas juzgadoras es garantizar que el pueblo de México pueda elegir entre los perfiles más calificados, que destaquen por sus conocimientos técnicos en la práctica jurídica, pero también por su honestidad, sus antecedentes profesionales, su buena fama pública, sus competencias y su compromiso con la justicia. Por ello, resulta esencial que los procesos de evaluación de las personas aspirantes, a cargo de los Comités de Evaluación, se lleven a cabo conforme a los más altos estándares metodológicos de evaluación, y retomando las experiencias y aprendizajes del primer ejercicio democrático celebrado en 2025, hito sin precedente en la historia judicial de nuestro país.

En ese sentido, se propone mecanismos para fortalecer y hacer más eficiente la operación de los Comités de Evaluación. Entre ellos, se contempla que las personas integrantes de cada Comité elijan, de entre sus miembros, a quien coordinará sus trabajos. Asimismo, se establece la creación de una Comisión integrada por las personas coordinadoras de cada Comité, quienes a través de criterios objetivos unificados, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de todas las personas participantes; establezcan metodologías homologadas de evaluación y selección, incluyendo exámenes de conocimientos; y emitan los acuerdos que resulten necesarios para hacer más eficientes los trabajos de los Comités y permitir que cumplan cabalmente su misión al servicio del pueblo mexicano.

Asimismo, se adelanta el inicio de la emisión de la convocatoria general por parte del Senado al mes de abril del año anterior al de la elección que corresponda a fin de que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



1. Congreso del Estado
de Chiapas

las personas aspirantes cuenten con tiempo suficiente para preparar su proceso de selección y, a su vez, los Comités puedan evaluar de forma exhaustiva a las personas aspirantes.

III. Reducción de candidaturas, simplificación y blindaje del voto, y principio de paridad de género

Para que el voto sea plenamente libre e informado las elecciones deben ser comprensibles y accesibles para todas las personas. La experiencia del proceso de 2025 mostró que un muy alto número de candidaturas por cargo puede llegar a dificultar la deliberación ciudadana y, con ello, el pleno ejercicio de ese derecho democrático conquistado por el pueblo mexicano.

Por ello, este proyecto propone establecer en la Constitución que cada ciudadana y ciudadano pueda emitir su voto para cada cargo o especialidad sujeto a elección. La simplificación del voto no es una restricción al derecho ciudadano: es una condición para su ejercicio efectivo. La propuesta concentra la atención del electorado en un número manejable de decisiones, cada una de ellas respaldada por información suficiente para emitir un voto verdaderamente libre e informado. Este ajuste fortalece la legitimidad de las personas electas al traducir el mandato popular en una expresión más clara, directa y comprensible.

Así, en congruencia con el compromiso de esta transformación con una democracia participativa, directa y al servicio del pueblo, este proyecto propone que, durante su evaluación, los Comités de Evaluación seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas, observando la paridad de género, y que posteriormente este listado se ajuste mediante insaculación pública a dos postulaciones para cada cargo o especialidad sujeto a elección. Con ello se reduce de manera sustancial el número de candidaturas presentadas en cada boleta respecto del modelo anterior.

Esta modificación tiene efectos positivos directos sobre la calidad democrática del proceso. En primer lugar, garantiza que la ciudadanía pueda conocer, comparar y valorar con profundidad los perfiles de quienes compiten por cada cargo o especialidad, en lugar de enfrentarse a un alto número de candidaturas que dificulte la formación de un criterio informado.

En segundo lugar, la insaculación -elemento que ya estaba presente en la reforma judicial de 2024 como mecanismo de selección entre los perfiles evaluados preserva la igualdad de oportunidades entre personas igualmente calificadas, introduciendo un elemento de aleatoriedad que impide la captura del proceso por grupos de interés o por influencias indebidas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



En tercer lugar, se garantiza la paridad de género en todas las etapas del proceso electoral, a fin de que el principio de igualdad sustantiva quede inscrito en la estructura misma del proceso como una condición estructural de la postulación. Específicamente, los Comités de Evaluación deberán integrar el listado de las personas mejor evaluadas con igual número de mujeres y hombres y, posteriormente, realizar la insaculación de forma separada para cada género, de modo que el conjunto final de candidaturas de cada cargo y especialidad quede conformado en partes iguales por mujeres y hombres. En la práctica, las personas postuladas por los tres Poderes competirán dentro de su propio grupo de género y especialidad para acceder a cada cargo, lo que garantiza estructuralmente el resultado paritario de la elección, sin margen para la discrecionalidad.

De este modo, el pueblo de México podrá conocer con claridad y certeza quiénes pueden resultar electas y electos y deja de ser necesaria la intervención de las autoridades electorales para asignar los cargos alternadamente entre hombres y mujeres en una etapa posterior a la jornada electoral, lo que dota al proceso de la mayor legitimidad democrática y certeza jurídica y, contribuye, además, a evitar discrecionalidad de las autoridades electorales en la asignación de cargos una vez que concluya la elección.

Además, como parte del ejercicio de simplificación del voto, se propone un diseño claro y manejable de las boletas electorales para las elecciones judiciales, de manera que se identifique con precisión a cada poder postulante y, en su caso, a las personas juzgadoras en funciones que deseen participar. Del mismo modo, se propone distinguir entre las especialidades correspondientes a cada ámbito territorial, con el propósito de orientar al electorado con mayor claridad y transparencia. Lo anterior, en conjunto con la reducción de candidaturas y la paridad de género garantizada desde las primeras etapas del proceso, permitirá al electorado emitir su voto de manera más sencilla, clara e informada.

Por otra parte, en cumplimiento del principio de austeridad republicana que guía a la Cuarta Transformación, se propone que las elecciones judiciales se celebren en la misma ubicación geográfica que las elecciones federales ordinarias que se realicen ese año. Ello no solo evita el dispendio innecesario de recursos públicos, sino que simplifica el ejercicio del voto y acerca aún más el proceso democrático a la vida cotidiana de las personas para evitar que deban desplazarse entre dos ubicaciones distintas para elegir a sus representantes.

Adicionalmente, dado que de manera ordinaria las elecciones judiciales se celebran de forma simultánea con las elecciones federales, el proyecto fortalece los mecanismos de prevención de la intervención partidista en la elección judicial. Para ello, se establece la obligación expresa de las autoridades electorales de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la elección de los cargos del Poder Judicial se desarrolle



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

de manera autónoma, libre de la intervención de representantes de partidos políticos, preservando así la independencia judicial como conquista del pueblo y no como privilegio de las cúpulas.

Finalmente, se establece que escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados, salvo que por causa excepcional deban trasladarse a una ubicación distinta, garantizando en todo momento la transparencia, la certeza y la integridad del voto.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, Apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se **adicionan** a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, Apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

...

1o. y 2o. ...

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

4o. a 8o. ...



I. Congreso del Estado
 de Chiapas.

Artículo 94. ...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno; también, con aprobación del Pleno, podrá funcionar en dos secciones. La presidencia de la Corte se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las secciones serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y en secciones, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Artículo 96. ...

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

II. ...

a) ...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

...



H. Congreso del Estado
de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;

II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;

III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



1. Congreso del Estado
 de Chiapas

IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.

...
 ...
 ...
 ...
 ...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

Artículo 100. ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.

La ley señalará los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:

a) y b) ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
 de Chiapas.

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Artículo 116. ...

...

I. y II. ...

III. ...

...

...

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, magistradas, juezas y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que esta Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:

- a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;
- b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



1. Congreso del Estado
de Chiapas.

- c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y
- d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.

...

...

IV. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, magistradas, juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía sujetándose estrictamente a las bases, etapas, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:

- a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;
- b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

- c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y
- d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.

Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el Poder Judicial.

...
...

V. a XI. ...

B. a D. ...

Artículo Segundo.- Se **reforman** los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial", publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Primero.- ...

Segundo.- ...

...
...

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año 2028, conforme a lo siguiente:



H. Congreso del Estado
de Chiapas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

a) y b)...

...
...
...
...
...
...

Tercero.- ...

Cuarto.- Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.

...

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año 2028 durará cinco años, por lo que vencerá el año 2033.

...
...

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en 2028.

Quinto.- a Séptimo.- ...

Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028, en los



H. Congreso del Estado
de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año 2028.

...

Noveno.- a Décimo Segundo.- ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.

Tercero. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.

El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.

Quinto. La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.

Sexto. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.

Séptimo. El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

Octavo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 29 días del mes de mayo del año dos mil Veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. ALEJANDRA GOMEZ MENDOZA.

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

D. S.

C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 249, que emite este Poder Legislativo relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.